

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la abogada sustituta (Doc.87). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 20 de junio de 2023.

MBNALB

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Demandante	Luz Elena Gómez Noreña
Demandado	BBVA S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2019 01021 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Incorpora. Acepta sustitución poder. Comparte expediente. Requiere apoderada, y deudora

Se incorpora al expediente la respuesta allegada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado al oficio No. 1031 del 30 de septiembre de 2022 (Doc.80), mediante el cual adjuntan constancia de inexistencia de títulos para el proceso que cursó en ese Despacho con radicado 2019-00380 y que se encuentra acumulado al presente procedimiento.

De otro lado, se allega la constancia de envío de los oficios No. 1033, 1034, y 1036 (Doc.83 al 85) dirigidos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, Banco Popular y Fiduprevisora, respectivamente.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la **SUSTITUCIÓN DE PODER** que ha hecho la abogada **MARÍA ISABEL NOREÑA MIRA** a la **Dra. ANDREA YAMILE MAZO PARRA** con T.P. 398.127 del C. S. de la J., mediante el escrito recibido en el correo institucional el 14 de los corrientes (Doc.86), para que ésta continúe representando a la deudora **LUZ ELENA GÓMEZ NOREÑA**.

Se ordena remitir el link del expediente digital a la abogada sustituta, a fin que tenga acceso a las actuaciones surtidas, quien deberá informar si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de

advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

Finalmente, se requiere a la deudora **LUZ ELENA GÓMEZ NOREÑA**, para que informe, a la mayor brevedad posible, mediante escrito que se considerará presentado bajo la gravedad de juramento, el nombre de su cónyuge, y la dirección física y electrónica donde éste puede recibir notificaciones personales. Lo anterior, toda vez al momento de presentar la solicitud de negociación de deudas afirmó que sí tenía sociedad conyugal vigente, pero no aportó los datos que hoy se le están exigiendo (fl.7/Doc.01), para efectos de su notificación.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5412b6e12d6ce571b06771d1dff6c2fc4c34c03d8b362c21d9daa54c7204ddd**

Documento generado en 21/06/2023 07:58:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**